

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 07 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL DERRUMBO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente,

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 07 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL DERRUMBO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No.244 del 29 de agosto de 2003, Parques Nacionales Naturales de Colombia registró el predio denominado "LOTE PREDIO EL DERRUMBO # SECCION LAS PIEDRAS" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.120-18072, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con una extensión superficiaria de veintiocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (28.750 m2), ubicada en el municipio de Popayán, Departamento del Cauca, de propiedad del señor **CARLOS PORFIRIO SANTIAGO QUILINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.429.547.

II. CAMBIO DE TITULARIDAD SOBRE EL PREDIO

En el marco del seguimiento a la Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental procedió a revisar el FMI No.120-18072, correspondiente al predio que fue registrado mediante Resolución No.244 del 29 de agosto de 2003 como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse EL DERRUMBO con el fin de verificar y actualizar la información sobre la titularidad del derecho real de dominio del predio en mención.

En este sentido, después de revisar la Ventanilla Única de Registro- VUR el día 02 de junio de 2023, se evidencia que el titular del derecho real de dominio cambió, teniendo en cuenta que en la anotación No. 03, se refleja una compraventa por parte del señor **CARLOS PORFIRIO SANTIAGO QUILINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.429.547, al señor **BUENAVENTURA SANTIAGO CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.611.555, tal y como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25/01/2006 Radicación: 2006-019
Dio: ESCRITURA 140 DEL 2006-01-20 00:05:00 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: \$2.500.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA, MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)
DE: SANTIAGO QUILINDO CARLOS PORFIRIO CC 1429547
A: SANTIAGO CAMPO BUENAVENTURA CC 4611555 X

Liste

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 07 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL DERRUMBO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Conforme a la información consignada en el certificado de tradición del predio "Lote Predio El Derrumbo # sección Las Piedras" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.120-18072, se tiene que el señor **CARLOS PORFIRIO SANTIAGO QUILINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.429.547, para el año 2006 ya no ostentaba la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio en comento.

De igual manera, se verificó en la página web de la Procuraduría General de la Nación el número de cédula del señor **CARLOS PORFIRIO SANTIAGO QUILINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.429.547, evidenciando lo siguiente:

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación: Número Identificación:

¿Cual es el primer nombre de la persona a la cual esta expidiendo el certificado?

Datos del ciudadano

Señor(a) CARLOS PORFIRIO SANTIAGO QUILINDO (identificadota) con Cédula de ciudadanía Número 1429547.

INFORMACIÓN NO DISPONIBLE POR VIGENCIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD SEGÚN REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

De conformidad con lo anterior, se ingresó a revisar la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, evidenciando que el señor **CARLOS PORFIRIO SANTIAGO QUILINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.429.547, falleció en el año 2007, tal como se relaciona en el resultado de la búsqueda:

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
1429547	Cancelada por Muerte	6599 de 2007	14/11/2007

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

III. EL CIERRE DEL FOLIO DE MATRICULA DE PREDIO LOTE PREDIO EL DERRUMBO # SECCION LAS PIEDRAS

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA- procedió a revisar y verificar en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio inscrito con el folio de matrícula No.120-18072, donde se evidencia que el estado del folio es: **CERRADO**, teniendo en cuenta que en la anotación No. 05, se refleja una división material tal y como se muestra a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 07 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL DERRUMBO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ANOTACION Nro 4 Fecha: 23-04-2013 Radicación: 2013-120-5-4040
Doc: ESCRITURA 942 DEL 2013-04-16 09:00:00 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$2.500.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% QUE POSEE (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANTIAGO CAMPO BUENAVENTURA CC 4811555
A: SANTIAGO CAMPO GABRIEL CC 4811600 X

ANOTACION Nro 5 Fecha: 16-03-2017 Radicación: 2017-120-5-4487
Doc: ESCRITURA 0381 DEL 2017-02-22 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$3
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL CONFORME ARTICULOS 44 Y 45 LEY 180 DE 1984 Y LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANTIAGO CAMPO BUENAVENTURA CC 4811555
DE: SANTIAGO CAMPO GABRIEL CC 4811600
A: SANTIAGO CAMPO GABRIEL CC 4811600
A: SANTIAGO CAMPO BUENAVENTURA CC 4811555

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 02/06/2023	Hora: 09:27 AM	No. Consulta: 450195433
N° Matricula Inmobiliaria: 120-18072	Referencia Catastral: 000100020416000	
Departamento: CAUCA	Referencia Catastral Anterior: 00-1-002-416	
Municipio: POPAYAN	Cédula Catastral:	
Vereda: POPAYAN	Nupre:	

Dirección Actual del Inmueble: LOTE EN LAS PIEDRAS
Direcciones Anteriores:
• LT O PREDIO EL DERRUMBO SECCION LAS PIEDRAS

Determinación:	Destinación económica:	Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 13/12/1979	Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO	Fecha de Instrumento: 01/01/1901

Estado Folio: **CERRADO**
Matricula(s) Matriz:
• 120-10206
Matricula(s) Derivada(s):

Posteriormente al realizarse las divisiones materiales da como consecuencia jurídica del predio que el certificado de tradición de libertad se encuentre como **FOLIO CERRADO** generaron dos nuevos folios de matrículas inmobiliarias, **120-217840** y **120-217839**.

IV. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las obligaciones que adquieren los titulares al momento que sus predios son registrados:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. *Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
3. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*

RESOLUCIÓN NÚMERO

121 DE 07 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL DERRUMBO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

4. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia -acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. *Voluntariamente por el titular de la reserva.*
2. *Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. *Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
4. *Como consecuencia de una decisión judicial.*

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

V. CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

En ese sentido y atendiendo a las anotaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-18072, predio el cual fue registrado y que actualmente su estado es **FOLIO CERRADO**, es importante traer a colación lo que la norma establece sobre el cierre de los folios de matrícula, contemplado en el Artículo 55 de la Ley 1579 de 2012¹:

ARTÍCULO 55. CIERRE DE FOLIOS DE MATRÍCULA. *Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado".*

Así las cosas y para este caso en particular es importante indicar lo establecido en el concepto No.2255 de 2018 de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro donde indica: "(...) es necesario precisar que la vida jurídica de un predio y consecuentemente la del folio de matrícula inmobiliaria, la definen

¹ Ley 1579 de 2012. Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 07 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL DERRUMBO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

el derecho real de dominio y sus actos de mutación, razón por la cual es criterio de esta Oficina Asesora que en los actos que conlleven al agotamiento de área del bien inmueble, como en los casos de englobes o las divisiones materiales, no es conveniente en la prestación del servicio registral mantener estos folios de matrícula inmobiliaria como activos (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que jurídicamente el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-18072 correspondiente para el predio denominado "Lote predio el derrumbo # seccion las piedras", el cual se registró mediante Resolución No. 244 del 29 de agosto de 2003, dejó de existir**, este despacho considera que no es posible continuar con el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio en mención teniendo en cuenta que luego de la división material realizada en julio de 2019, nació a la vida jurídica predios que no se registraron en la presente solicitud.

No obstante, y sin dejar de lado la importancia de preservación, conservación y protección en la zona, se le recuerda que la decisión administrativa de cancelación no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud para el predio que surgió a la vida jurídica luego de la división material en cuestión.

De acuerdo a lo anterior se entiende que NO se dio cumplimiento a una de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 015 y como consecuencia jurídica, se procede con la cancelación del registro tal y como lo establece el numerar tercero del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto *ibídem*.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL DERRUMBO" registrada mediante Resolución No. **244 del 29 de agosto de 2003**, con folio de matrícula inmobiliaria No. **120-18072**.

En consecuencia, a que el registro en comentó se otorgó con vigencia en el Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo." se hace necesario aclarar que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 267 del Decreto 01 de 1984 establece:

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 07 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL DERRUMBO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que, así las cosas, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 126. Archivo De Expedientes. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente "EL DERRUMBO" contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL DERRUMBO" otorgado a favor del señor **CARLOS PORFIRIO SANTIAGO QUILINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.429.547.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL DERRUMBO", otorgado mediante Resolución No.244 del 29 de agosto de 2003, a favor del predio "**LOTE PREDIO EL DERRUMBO # SECCION LAS PIEDRAS**", con una extensión superficiaria de veintiocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (28.750 m²), ubicado en el municipio de Popayán, departamento del Cauca, otorgado al señor **CARLOS PORFIRIO SANTIAGO QUILINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.429.547, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente Resolución a interesados indeterminados en la cancelación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "EL DERRUMBO", otorgado mediante Resolución No. 244 del 29 de agosto de 2003, a favor del predio denominado **LOTE PREDIO EL DERRUMBO # SECCION LAS PIEDRAS** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-18072 en los términos establecidos en el inciso 2 del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

PARÁGRAFO 1. - Comunicar el contenido de la presente Resolución y los avisos de la notificación surtida en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC.

ARTÍCULO 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, *archivar el expediente EL DERRUMBO*, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado al señor **CARLOS PORFIRIO SANTIAGO QUILINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.429.547,

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 07 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL DERRUMBO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil EL DERRUMBO en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cauca, la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC- y Alcaldía de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C, a los 07 JUN 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: María Andrea Alzate Hernández - Abogada GTEA SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA - SGM
Expediente: RNSC EL DERRUMBO*